

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Julio de 1890.*)

Seccion cuarta.

NUM. 3.281.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

VALLADOLID.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilustrísimo Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue: En vista de una Real orden comunicada á este Ministerio por el de la Gobernacion en 21 de Marzo último y con objeto de aclarar algunas dudas que en la práctica viene ofreciendo la Real orden circular expedida por ese Departamento Ministerial, de acuerdo con el de Gracia y Justicia en 13 de Mayo de 1884, el Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer

que en lo sucesivo, cuando fuese citado algun militar para la práctica de diligencias ó actos judiciales ante los Tribunales ordinarios, se consigne en el pasaporte, carta, guia, en el sobre del pliego cerrado ó en el documento que debe acompañar á todo individuo que se separe de su Cuerpo con el indicado objeto, la circunstancia de si vá en concepto de preso, ó solamente á declarar como testigo, en la inteligencia de que no ha de considerarse derogada ninguna de las prescripciones de dicha circular y que debe tenerse muy presente por las Autoridades que los individuos comprendidos en la regla tercera de la misma, ó sean los citados como testigos, no deben por punto general ser conducidos por tránsitos de la Guardia civil, sino marchar en completa libertad, observándose esto mismo para su regreso con los que habiendo sido citados en concepto de acusados fueren absueltos libremente, haciendo unos y otros el viaje por las vias férreas ó marítimas, con cargo al Ministerio de Gracia y Justicia, no debiendo ingresar dichos individuos en ningun caso en las Cárcel-públicas ni en prisiones de otra especie, lo cual está reservado exclusivamente á los que sean conducidos en calidad de presos. Y habiéndose conformado S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, con las reglas contenidas en la preinserta Real orden, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se observen y cumplan por los Tribunales y Juzgados, á cuyo efecto se trascriben. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de Instruccion de ese territorio y efectos consi-

güentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1890.—*Villaverde*.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.—Es copia: Bermejo.»

NUM. 3.265.

Universidad Literaria de Valladolid.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposicion en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, la plaza de Ayudante de Cátedras prácticas con destino á la de Historia natural, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Para ser admitido á la oposicion, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

El primero en contestar por lo menos á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número veinte veces mayor que el de opositores, empleando en su contestacion un tiempo que no podrá exceder de una hora. El Tribunal preparará anticipadamente dichas preguntas dentro de los límites de la asignatura.

El segundo, que no se podrá verificar sin haber sido aprobado en el primero, consistirá en la determinacion de tres objetos de Historia Natural correspondientes á los reinos mineral, vegetal y animal, cuyos objetos serán designados por la suerte de entre los que previamente haya preparado el Tribunal. Para la preparacion de este ejercicio, se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo aquellos emplear más de una hora en la explicacion y demostracion de lo preparado.

El tercero consistirá en hacer una preparacion anatómica, histológica y micrográfica como las que se necesitan en las demostraciones de la Cátedra sobre un objeto que determinará la suerte.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes do-

cumentadas á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de instancias finalizará á la hora de las doce de la mañana.

Valladolid 24 de Julio de 1890.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez*.

NÚM. 3.210.

Universidad Literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacante una beca de la institucion denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pension de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relacion á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teologia y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiásti-

Comision provincial tendrá que encargarla los servicios.

El Sr. Diez y Diez expone que aceptado el pensamiento por la Diputacion, la Comision ejecutaria lo que ésta acordara y pide se encargue del asunto la Comision que en otro tiempo se nombró para revision de expedientes de los empleados.

El Sr. Luengo opina en este sentido.

El Sr. Cuesta, de aquella Comision, manifiesta que ésta tiene hechos trabajos relacionados con aquel encargo que son importantes y que presentaría en la ocasion oportuna. Que no rehuiría el encargo que se la confiara aceptando el pesar ó la gloria de lo que se acordara en el particular.

El Sr. Teijón hace ver que surgen dos cuestiones de la discusion que se sostiene, una designar cantidad á que se ajuste una plantilla de personal ó presentar ésta designando personas que han de constituir la y sueldos respectivos.

El Sr. A. Martin rectifica en el sentido de que ó hay que discutir personas ó autorizar para hacer una plantilla sin desatender los servicios, cosa que no llevará gran economia al presupuesto.

El Sr. Diez y Diez acepta lo propuesto por el Sr. Teijon y cree que puede fijarse una cantidad dada en que quepa una plantilla y reorganizar el personal.

El Sr. Lorenzo observa que en vista de las diversas opiniones que hay se levante la sesion y se piense con detenimiento en el arreglo de esa plantilla.

Rectificaron los señores que habían hecho uso de la palabra y se acordó nombrar una Comision que presente una plantilla de personal para el presupuesto que se discute.

Acto continuo se nombró dicha Comision y se constituyó con los señores Diez y Diez, Calvo y Cacho y A. Martin encareciendo se dé cuenta de ella en la sesion próxima.

Y trascurridas las horas reglamentarias se levantó la sesion. Eran las siete de la noche.

—El Presidente, José de Gardoqui.—El Vocal Secretario, García Lorenzo Montalvo.—El Vocal Secretario, Braulio Feliz de Vargas.

Sesion del 14 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARDOQUI.

Señores: Presidente, Gardoqui; Secretarios: Lorenzo, Vargas; R. Mantilla, Cuesta, Collantes, Sanchez, Diez y Diez, P. Minayo, Bachiller, Gonzalez, Teijon, Calvo y Cacho, Moyano, Bayon, Pardo, La Torre, A. Martin.

Abierta á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada con la aclaracion del Sr. A. Martin de que el aumento á que se referia en el presupuesto por gastos obligatorios, era la Carcel de Audiencia, que asciende á 50.000 pesetas.

El Sr. Presidente manifestó que no había habido necesidad de acudir al depósito del contratista de pan al Manicomio, que tiene hecho para responder de su contrata, porque las faltas que ha habido y que se le han manifestado han sido reparadas de su peculio particular adquiriendo el género en la plaza y facilitándolo segun se expende en el mercado. Y ya en el uso de la palabra expone que de acuerdo y con el beneplácito de todos los señores Diputados á quienes ha oído particularmente, propone la separacion de los empleados D. Zósimo Cirajas y D. Nicanor Sanz Benito cuyos servicios son innecesarios.

Por unanimidad así fué acordado.

Dióse cuenta del ingreso de enfermos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia y se acordó de conformidad con el informe del Negociado.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia escitando á la Corporacion para que incluya en el presupuesto cantidades suficientes para el sostenimiento de personal y material de aquella, gasto que se viene consignando desde 1877 y se acordó quedar enterada la Corporacion.

Dióse cuenta de una instancia de D. Elia: Cagigal, practicante del Hospicio provincial, solicitando alguna gratificacion que compense la deficiencia del sueldo que disfruta.

El Sr. Moyano pidió que se discutiera este particular puesto que la Comision de peticiones á quien podría pasar la instancia no podía reunirse por no hallarse reunidos el número de individuos que la componen.

Por unanimidad se acordó discutir este asunto.

El Sr. Teijon hace observar la conveniencia de que el Reglamento se aplique á esta instancia pasando á informe de la Comision respectiva.

El Sr. Moyano objeta que es jurisprudencia en casos en que como ahora no está reunida la Comision discutirse esta clase de peticiones.

El Sr. Calvo y Cacho opina en este asunto que los Diputados que con tanto celo y desinterés están encargados de la visita del Hospicio auxiliando los servicios facultativos, podrían emitir opinion en el particular y exponer la idea de la justicia de la pretension en razon á los servicios que presta el exponente, al mismo tiempo de si está ó no debidamente remunerado.

El Sr. Teijon pide la palabra para una cuestion de orden y se extiende en consideraciones respecto á la conveniencia de tratar este particular cuando la Corporacion, analizando el presupuesto, se ocupe del Capitulo en que figura el personal del Hospicio.

El Sr. Moyano manifiesta que el Reglamento sanciona esta clase de asuntos con preferencia á la orden del día y como ésta es la discusion del presupuesto debe llevarse á él el particular ya prejuzgado.

El Sr. Bachiller contestando al ruego del Sr. Calvo y Cacho manifiesta que como uno de los Diputados aludidos tiene que manifestar que el peticionario presta excelentes servicios en el Hospicio y tanto cumple sus deberes que podría calificárseles de excesivos, así que acaricia la idea de que no solo es justa su pretension, sino que los Diputados con asentimiento deben de acceder á ella. Que el peticionario posee el título de Médico-Cirujano y esto abona más los servicios que presta porque coadyuva en mucho á la mision que tiene el Director facultativo de aquel Establecimiento. Que hechas estas manifestaciones deja al buen juicio de la Corporacion lo que estime en el particular.

El Sr. Diez y Diez opina que es justa la pretension del Sr. Cagigal pero que uniéndole lazos de amistad con el peticionario se abstiene de entrar en consideraciones porque no se crea que hay parcialidad en su opinion.

El Sr. Moyano expone que el practicante de que se trata se excede hasta en el cumplimiento de su deber con un celo que no hay por qué ponderarlo, por lo que su opinion es acceder á lo que solicita.

El Sr. A. Martín en contra, expone que tiene el sentimiento de oponerse á la peticion aun cuando es notorio cuanto de dicho señor han manifestado olos señores Diputados, puesto que por razon de economías se había encargado el servicio del Hospicio á un solo facultativo gratificándole con determinada cantidad por el servicio que presta suprimida como ha sido la plaza de Cirujano en el Establecimiento. Que de acceder á la peticion, esas economías son ilusorias y á poco más habrá que considerar existente la plaza de Cirujano de que ha hecho mérito. Que el practicante tiene sus obligaciones determinadas y si presta otros servicios que deben ser gratificados esto será un favor que tendrá que agradecerle el Director facultativo y en su potestad está el gratificarle. Que en su opinion debe desecharse la peticion de que se trata.

El Sr. Calvo y Cacho observa que aun cuando por razon de economías está suprimida la plaza de Cirujano del Hospicio, esto no obsta para que se premien servicios especiales, prestados por el peticionario en el Establecimiento. Que aun cuando se le concediera alguna gratificacion, siempre habria en el presupuesto más de 1.000 pesetas de economía con la supresion de la plaza de Cirujano antedicha y de aqui el que no vé con tanto pesimismo el que no se acceda á su peticion y mucho más teniendo en cuenta que se han premiado servicios en el personal de la Imprenta, que por más que sean justos, no lo son menos ni de tanta importancia como los del Sr. Cagigal.

El Sr. A. Martín insiste en que el Director facultativo del Hospicio debe premiar los servicios extraordinarios del practicante porque en beneficio de su mision redundan. Que si se quiere acceder á la pretension del señor Cagigal se le remunere con la gratificacion que percibe el médico Director del Establecimiento por ejercer las funciones de la plaza de Cirujano suprimida.

Declarado suficientemente discutido el particular se puso á votacion si se gratificaba ó no al peticionario por los servicios extraordi-

narios que presta y pedida la nominal se acordó que no procedía por 11 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *nó*: Lorenzo, Vargas, Bayon, P. Minayo, Gonzalez, Collantes, Teijon, A. Martín, Pardo, R. Mantilla, Sr. Presidente, total 11.

Señores que dijeron *sí*: Cuesta, Sanchez, Calvo y Cacho, Diez y Diez, Bachiller, Moyano, La Torre, total 7.

Se dió cuenta de una instancia de D. Francisco Javier Solano y Eulate, Marqués de la Solana, Presidente de la Asociacion Católica de Escuelas y Círculo de obreros protectora de sus intereses, solicitando algún auxilio pecuniario para el desenvolvimiento de los altos fines que realiza en la educacion de las clases obreras.

El Sr. Sanchez ruega se acceda á esta peticion haciéndose intérprete de los razonamientos que se consignan en la instancia de referencia.

El Sr. Cuesta de acuerdo con el Sr. Sanchez abunda en la misma solicitud y opina que se debe auxiliar esa Asociacion aun cuando no sea más que con 200 pesetas.

El Sr. Bayon opina porque se haga constar lo fervientemente que son católicos todos los individuos que componen la Corporacion, pero que dado el estado precario de los fondos provinciales, no es posible acceder á la solicitud del peticionario.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó prestar algún auxilio pecuniario á dicha Asociacion, en votacion nominal por 14 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Lorenzo, Vargas, Diez y Diez, La Torre, P. Minayo, Collantes, A. Martín, Calvo y Cacho, Moyano, Cuesta, Pardo, Sanchez, R. Mantilla, Sr. Presidente, total 14.

Señores que dijeron *nó*: Bayon, Gonzalez, Teijon, Bachiller, total 4.

Puesto á discusion, qué cantidad se señalaba.

El Sr. Bayon pidió que se auxiliara ese centro con 10.000 pesetas *ad perpetuam*.

El Sr. Moyano se admira de semejante designacion y ante el estado precario de los fondos provinciales opina porque de una sola vez se auxilie á ese Centro con 150 pesetas.

Puesto á votacion la proposicion de el señor Bayon de 10.000 pesetas *ad perpetuam* y pedido fuera nominal, fué desechada por 15 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Lorenzo, Vargas, Diez y Diez, La Torre, P. Minayo, Collantes, Teijon, A. Martín, Moyano, Cuesta, Pardo, Bachiller, Sanchez, R. Mantilla, Sr. Presidente, total 15.

Señores que dijeron *sí*: Bayon, Gonzalez, Calvo y Cacho, total 3.

El Sr. Presidente preguntó si se concedía como auxilio á la Asociacion Católica 150 pesetas por una sola vez.

Y así se acordó en votacion nominal por 17 votos contra ninguno en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: R. Mantilla, Bachiller, Pardo, Sanchez, Cuesta, Moyano, Calvo y Cacho, A. Martín, Collantes, Gonzalez, P. Minayo, La Torre, Diez y Diez, Bayon, Vargas, Lorenzo, Sr. Presidente, total 17.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«A la Diputacion Provincial.—En el plan general de las carreteras provinciales aparecen como comprendidas en él con los números 5 y 14: De Rioseco á Tordesillas, por Valverde, Castromonte, San Pelayo, Torrelobaton y Velilla.

De Rioseco á Herrin de Campos, por Villanueva, Tamariz y Gatón, sin que hasta la fecha, á pesar de tener números preferentes, se hayan construido no obstante que otras con números más altos han logrado ó que se principien las obras ó que se hayan concluido. La causa ó motivo de esta anomalía consiste en que habiéndose declarado dichas carreteras del Estado, la Provincia se cree desligada de sufragar los gastos que importe su construccion, mandando con esto que las localidades por donde marcha el trazado, creyendo que ganarían sólo han conseguido que no vean realizados sus justos deseos de tener buenas vías de comunicacion.

En ésta situacion los Diputados que suscriben, creen que la Corporacion está en el caso de ayudar á que se lleven á debido efecto la construccion de las citadas carreteras y en su consecuencia proponen:

1.º Que la Corporacion se dirija en expo-

sicion razonada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento rogándole que del presupuesto de Obras públicas dedique las cantidades necesarias para el estudio y construccion de las mencionadas carreteras.

2.º Que se interese á los representantes en Cortes de esta provincia, para que apoyen eficazmente dicha instancia, á fin de conseguir su pronto y favorable despacho.

Palacio de la Diputacion 12 de Abril de 1890.—Luis Alonso Martin.—Pedro Alvarez.»

El Sr. A. Martin luego de tomada en consideracion la apoyó, haciendo ver cómo por esta proposicion no se gravaban los fondos provinciales en manera alguna, así que rogaba se aprobara.

El Sr. Calvo y Cacho objeta que le parece llegada la época de solicitar del Ministro de Fomento se determinen cantidades para el estudio y construccion de esas carreteras, así como para las que tiene empezadas el Estado en la provincia á fin de que sean utilizadas convenientemente.

Y por unanimidad fué aprobada la proposicion que se discute.

Acto seguido se dió lectura á la siguiente:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la Diputacion Provincial se sirva acordar, se otorgue un auxilio de 150 pesetas igual á la que se acaba de conceder á la Asociacion Católica, á la Sociedad Filantrópica Artística.

Palacio de la Diputacion 14 de Abril de 1890.—Ruperto Diez.»

El Sr. Diez y Diez luego de tomada en consideracion la apoyó exponiendo consideraciones en pró de un Centro de educacion como el de referencia que tan altos servicios presta á la educacion. Que al efecto solo pretende que por una sola vez se auxilie con sólo 150 pesetas.

Puesta á votacion y en nominal fué aprobada, destinándose 150 pesetas al objeto, por 13 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: R. Mantilla, Bachiller, Pardo, Cuesta, Moyano, A. Martin, Calvo y Cacho, Gonzalez, P. Minayo, La Torre, Diez y Diez, Lorenzo, Sr. Presidente, total 13.

Señores que dijeron *no*: Teijon, Bayon, Vargas, total 3.

Se dió cuenta del informe del Jefe de caminos en el expediente de subvencion por obras en el camino vecinal de la Nava del Rey á la carretera que vá á Tordesillas.

El Sr. Al Martin opina porque el Jefe de caminos vuelva á visitar esta obra y vea si se ha construido algo desde Noviembre último en que giró la visita y certifique de las obras que existan.

El Sr. Calvo y Cacho opina porque el asunto se deje á la Comision provincial que determinará lo que proceda en el particular, así como en los demás caminos que se encuentren en igual caso.

El Sr. Moyano opina en este mismo sentido y que si hay obras hechas se certifique de ellas.

Por unanimidad así fué acordado.

Se dió cuenta de los partes que remiten los Directores de los Establecimientos respecto á entrega de víveres y suministros en este día y la Corporacion quedó enterada.

Entrando en la orden del día se dió lectura á la siguiente plantilla que presenta la Comision designada para la reforma de personal que se ha de hacer en el presupuesto del año económico de 1890-91.

«Los Diputados que suscriben, cumpliendo con el encargo que la Diputacion provincial les confirió en la sesión de ayer de confeccionar una plantilla del personal de las oficinas de esta Corporacion, que sin desatender los servicios encomendados por las leyes á la misma, realice las aspiraciones de los señores Diputados de llevar al presupuesto provincial las economías que tanto anhelan los pueblos y de que tan necesitados se hallan, y teniendo en cuenta las indicaciones que en la circular del Ministerio de la Gobernacion se hacen para que las Diputaciones las tengan presentes al confeccionar sus presupuestos; tienen el honor de proponer á la Excmá. Diputacion la adjunta plantilla, con la cual, si la Corporacion la toma en cuenta y la aprueba, se realiza una economía de treinta y un mil quinientas pesetas, sin que, á juicio de los que suscriben, sufran menoscabo los servicios públicos encomendados á la Diputacion.

ca aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.^ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.^ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.^º Los parientes de los fundadores, Don Gaspar de Vallejo y D.^ª Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^º Los Sacerdotes.

3.^º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa Maria de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.^º A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector Presidente, *Dr. Mamés Esperabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Dr. Mariano Arés*.

Núm. 3.284.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de seiscientos quintales métricos de paja con destino al chamusco del ganado de cerda en la próxima temporada de la matanza, se convoca á una segunda licitacion, la cual tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del día 18 de Agosto próximo, en la sala del piso segundo del Palacio Municipal, bajo el mismo tipo que la anterior de tres pesetas el quintal métrico.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujecion al modelo que con las demás condiciones aparece del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal; y toda proposicion que exceda de dicho tipo será desechada.

Para ser licitador se requiere la consignacion previa en la Depositaria Municipal de un depósito de cien pesetas que se devolverán á

los no rematantes tan luego como sea aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento.

Los gastos de anuncios, papel y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Valladolid 26 de Julio de 1890.—El Alcalde accidental, *Luis Garcia Sapela*.

Núm. 3.270.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal por término de cuatro días á contar desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que precedan, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Piñel de Abajo 24 de Julio de 1890.—El Alcalde, *Mariano Estebán*.—El Secretario, *Cayetano F. Alvarez*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de Palazuelo de Vedija Villardefrades

Núm. 3.274.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal, para el corriente ejercicio de 1890-1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion por ocho días á los efectos del art. 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Villagomez 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, *Severino de Santiago*.

Con el propio objeto é igual término, se halla expuesto en los Ayuntamientos de Cabrerros del Monte Salvador de Zapardiel Villanueva de las Torres

Núm. 3.275.

**Alcaldía constitucional de
Alcazaren.**

Por disposicion de esta Alcaldía, se halla depositada una bucha como de treinta meses, pelo cebro oscuro, barriga blanca, y con una lista negra en el cruce de los brazuelos y toda la longitud del lomo hasta la punta de la cola, la cual se encontró extraviada por los sembrados de este término en la mañana del día veintitres del actual, y se ignora su dueño.

Alcazaren y Julio 26 de 1890.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Talon núm. 861.

Seccion quinta:

NUM. 3.267.

**Don Francisco Sigler Saenz, Juez de ins-
trucccion de esta ciudad de Nava del Rey
y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago de la multa y costas que adeuda Julian Estébanez Tobal, vecino de Siete Iglesias, y le fueron impuestas en causa contra él seguida sobre hurto de cebada en un sembrado de D. Pedro Juarez Rodriguez, se sacan á subasta por término de ocho días, los bienes que á continuacion se expresan embargados al deudor.

	Pesetas.
Una res vacuna tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.	165
Una chota ó ternera de año, en ciento veinticinco.	125
Una cerda de cria, en cincuenta pesetas.	50
Un cerdo como de medio año, en veinticinco pesetas.	25
Y una pollina cuyas señas no se expresan, en cincuenta pesetas.	50

El remate de dichos semovientes está señalado para el día seis de Agosto próximo á las doce de la mañana y será simultáneo en este capital de partido y Sala de Audiencia y en el Juzgado Municipal de Siete Iglesias sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmo el presente en la Nava del Rey á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa.—Francisco Sigler Saenz.—D. S. O., Faustino Vergara.

(Talon núm. 860.)

Núm. 3.258.

Don Mariano Zaragoza Dominguez, Teniente Ayudante del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Isabel segunda número treinta y dos, y Fiscal de la Sumaria seguida de orden del Sr. Coronel Jefe principal del mismo al Soldado de la tercera Compañia del segundo Batallon del expresado Regimiento Eusebio Goiri Abando por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Soldado Eusebio Goiri Abando, natural de Lujúa, Ayuntamiento de Lujúa, provincia de Vizcaya, hijo de Juan José Goiri, y de Manuela Abando, soltero de veintidos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena; y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletin Oficial* de la provincia de Vizcaya, y *Boletin Oficial* de esta provincia de Valladolid, comparezca en el cuartel de San Ambrosio de esta Ciudad á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue por haber desertado en atencion á no haberse presentado al ser llamado á filas bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Eusebio Goiri Abando, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Ambrosio en esta Ciudad y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Valladolid á diez y siete de Julio del año mil ochocientos noventa.—Mariano Zaragoza.

Seccion sexta.

Habiéndose extraviado un buey, el día 28 del actual, de la pertenencia de U. Eumenio Puertas, se replica á la persona que le haya recogido se sirva dar conocimiento al interesado, ó bien al Gobierno civil de esta provincia.

Las señas del indicado buey son: color negro, cornicorto, con las letras E. P. en la cadera derecha.

Talon núm. 863.